

RECTORADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

ORDEN DE RECTORADO 2014-012-ESPE-a-3

**Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeño
General de Brigada**

RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución."*

Que, el Artículo 18 de la Ley Orgánica de Educación Superior establece que: *"La autonomía responsable que ejercen las universidades y escuelas politécnicas consiste en: [...] d) La libertad para nombrar a sus autoridades, profesores o profesoras, investigadores o investigadoras, las y los servidores y las y los trabajadores, atendiendo a la alternancia y equidad de género, de conformidad con la Ley; [...] h) La libertad para administrar los recursos acorde con los objetivos del régimen de desarrollo, sin perjuicio de la fiscalización a la institución por un órgano contralor interno o externo, según lo establezca la Ley; ..."*

Que, el Art. 47 de la LOES dispone: *"Las universidades y escuelas politécnicas públicas y particulares obligatoriamente tendrán como autoridad máxima a un órgano colegiado académico superior que estará integrado por autoridades, representantes de los profesores, estudiantes y graduados. [...]";*

Que, el Art. 12 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" dispone que: *"El Honorable Consejo Universitario es el órgano colegiado de cogobierno académico superior y autoridad máxima de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE"; y, que el Art. 14 del mismo cuerpo legal legisla que: "Son atribuciones y funciones del H. Consejo Universitario: [...] h. Ser organismo de consulta del Rector; i. Resolver o asesor sobre asuntos puestos a su consideración. [...]";*

Que, el Art. 47 del prenombrado Estatuto señala que: *"El Rector, será designado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas de la terna de Oficiales que remita cada Fuerza a la que le corresponda ejercer el rectorado, que será en orden de precedencia de las Fuerzas; durará en sus funciones cinco años; y, sus deberes y atribuciones son: [...] k. Dictar acuerdos, instructivos, resoluciones y poner en ejecución aquellos dictados por el H. Consejo Universitario, mediante órdenes de rectorado; [...]";*

Que, mediante Oficio N°13-DIEDMIL-126, del 11 de septiembre de 2013, el Teniente General Leonardo Barreiro Muñoz, Jefe del Comando Conjunto designó al General de Brigada Roque Apolinar Moreira Cedeño como Rector de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE";

Que, el Oficio N° 2013- 212-ESPE-a, de fecha 17 de diciembre de 2013, suscrito por el señor Rector dice: "Agradeceré de ustedes, señores Miembros del Honorable Consejo Universitario Provisional, se conozca y resuelva sobre la situación de la señora Magister Lina Facia Izurieta Mena con cédula de ciudadanía 1706612395 y el señor Ingeniero Edgar Alfonso Arauz Sánchez con cédula de ciudadanía 1001054954, cónyuge y concuñado respectivamente de quien suscribe, petición que la realizo en vista de que los profesionales antes indicados se encuentran dentro del trámite de la situación laboral "Regularización y Titularización de los Docentes de la Universidad de las Fuerzas Armadas-ESPE" proceso que se está llevando a cabo en la Institución.";

Que, la Ley Orgánica del Servicio Público, Registro Oficial Suplemento 294 de 06-oct-2010 Art. 6.- dispone: "Del Nepotismo.- Se prohíbe a toda autoridad nominadora, designar, nombrar, posesionar y/o contratar en la misma entidad, institución, organismo o persona jurídica, de las señaladas en el artículo 3 de esta Ley, a sus parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, a su cónyuge o con quien mantenga unión de hecho. La prohibición señalada se extiende a los parientes de los miembros de cuerpos colegiados o directorios de la respectiva institución. También se extiende a los parientes de las autoridades de las superintendencias respecto de las instituciones públicas que son reguladas por ellos. Si al momento de la posesión de la autoridad nominadora, su cónyuge, conviviente en unión de hecho, parientes comprendidos hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad, estuvieren laborando bajo la modalidad de contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales sujetos a esta ley, en la misma institución o en una institución que está bajo el control de esta autoridad, o para el caso de las superintendencias, de las instituciones del Estado que estén vigiladas, auditadas o controladas por éstas, los contratos seguirán vigentes hasta la culminación de su plazo y la autoridad nominadora estará impedida de renovarlos. Los cargos de libre nombramiento y remoción se darán por concluidos al momento de la posesión de cualquiera de las autoridades nominadoras. Tampoco se podrá contratar o nombrar personas que se encuentren dentro de los grados de consanguinidad establecidos en este artículo mientras la autoridad a la que hace referencia este inciso, se encuentre en funciones. En el caso de delegación de funciones, la delegada o delegado no podrá nombrar en un puesto público, ni celebrar contratos laborales, contratos de servicios ocasionales o contratos civiles de servicios profesionales, con quienes mantengan los vínculos señalados en el presente artículo, con la autoridad nominadora titular, con la autoridad delegada, con miembros de cuerpos colegiados o delegados de donde emana el acto o contrato. Se exceptúa a las servidoras y servidores de carrera que mantengan una relación de parentesco con las autoridades, siempre y cuando éstas hayan sido nombradas con anterioridad a la elección y posesión de la autoridad nominadora. En caso de que exista conflicto de intereses, entre servidores públicos de una misma institución, que tengan entre sí algún grado de parentesco de los establecidos en esta Ley y deban tomar decisiones en relación al citado conflicto de interés, informarán a su inmediato superior sobre el caso y se excusarán inmediatamente de seguir conociendo el procedimiento controvertido, mientras sus superiores resuelven lo pertinente. En ningún caso se podrá contratar asesoras o asesores que tengan parentesco, dentro de cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, con la servidora o el servidor público al cual deban prestar sus servicios de asesoría. No podrán ser nombrados jefes de misiones diplomáticas ni consulares, el cónyuge o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad del Presidente de la República o Vicepresidente de la República, salvo que se trate de diplomáticos de carrera que hayan sido nombrados con anterioridad a la posesión de las mencionadas autoridades con quien tenga relación de parentesco. En caso de incumplimiento de lo señalado en el presente artículo, se notificará sobre el particular a la Contraloría General del Estado, para que proceda a ejercer las acciones que correspondan para recuperar lo indebidamente pagado, así como para el establecimiento de las presuntas responsabilidades administrativas, civiles y/o penales correspondientes. No se admitirá a ningún título o calidad, la herencia de cargos o puestos de trabajo.";

Que, mediante memorando 2013-1184-ESPE-a2, del 18 de diciembre de 2013, el Doctor Érick Galarza León, Procurador de la Universidad, presenta su informe, del que consta: *"De las Disposiciones (sic) legales antes citadas se determina que usted, señor Rector en calidad de Máxima Autoridad nominadora y ejecutiva de la Institución, tiene la obligación legal de abstenerse de intervenir en los procedimientos de selección de personal que se den en nuestra Universidad, en que participen personas vinculadas a usted por parentesco, matrimonio, unión libre, o afinidad hasta el segundo grado, con el objetivo de que sus actuaciones por el cargo que ostenta se encuentren dentro del marco legal, Para el caso del Ingeniero Edgar Alfonso Arauz Sánchez en este proceso no existiría nepotismo."*

Que, el H. Consejo Universitario Provisional, en sesión HCUP-CSE-N°003-2013, del 18 de diciembre de 2013, en el primer punto del orden del día conoció y resolvió respecto a la regularización y titularización de la Magíster Facia Izurieta Mena e Ingeniero Édgar Arauz Sánchez y adoptó la resolución HCUP-ESPE-R024-2013;

Que, el Art. 45 del Estatuto de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", establece que: "El Rector es la primera autoridad ejecutiva de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE" y ejercerá la representación legal, judicial y extrajudicial de la misma..."; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESOLVIÓ:

Art. 1.- Poner en ejecución la resolución HCUP-ESPE-R024-2013 por el H. Consejo Universitario Provisional, al tratar el primer punto del orden del día en sesión extraordinaria del 18 de diciembre de 2013, en el siguiente sentido:


"Siendo que entre el Ingeniero Édgar Alfonso Arauz Sánchez no existe grado alguno de consanguinidad ni de afinidad con la máxima autoridad ejecutiva de la Universidad, la autoridad nominadora no tiene impedimento alguno para seleccionar, designar, nombrar, contratar y posesionar como servidor público o como docente al mencionado profesional. En el caso de la señora Magister Facia Izurieta Mena, se harán las consultas necesarias, en razón de que ha venido siendo contratada desde varios años atrás."

Art. 2.- Del cumplimiento de esta orden de rectorado encárguense los señores: Vicerrector Académico General; Vicerrector de Docencia; Vicerrector Administrativo, Procuraduría; y, director de la Unidad de Talento Humano.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el Rectorado de la Universidad de las Fuerzas Armadas "ESPE", el 2 de enero de 2014.

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS FUERZAS ARMADAS "ESPE"


Ingeniero Roque Apolinar Moreira Cedeno
GENERAL DE BRIGADA

RAMC/JRVJ/PJLA

0.R. 2014-012-ESPE-a-3

